



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 0011-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 28 de Enero de 2014

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 004-2013-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL/JMDD de fecha de recepción 02 de Enero del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Señor **ISMAEL SANTISTEBAN CHAPOÑAN** (conductor del vehículo y propietario del producto forestal maderable intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 007-2013-GOB REG AMAZONAS/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL, de fecha 19 de diciembre del 2013, elaborada y suscrita en el PCFFS-CASUAL, distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia de la representante del Ministerio Público – FEMA Bagua, personal de la PNP Casual, y personal técnico de la DEGBFS – ARA, al Señor ISMAEL SANTISTEBAN CHAPOÑAN (conductor del vehículo y propietario del producto forestal maderable intervenido), debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° MIT-885, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de conformidad con el inciso “r”, del artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece, que: “**De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen(...)**”; procediéndose al Comiso de 04 piezas con 71 pt, equivalente a 0.167 m3 de madera comercial de la especie **Cumala Virola sp.** y, 07 piezas con 137 pt, equivalente a 0.323 m3 de madera comercial de la especie **Catahua Hura Crepitans**; y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con el artículo 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el INFORME TÉCNICO N°004-2013-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CASUAL/ JMDD, de fecha 19 de diciembre, refiere que el intervenido ISMAEL SANTISTEBAN CHAPOÑAN (conductor del vehículo y propietario del producto forestal maderable intervenido), identificado con DNI N° 17628426, con domicilio en la Av. Principal S/N – Chiriaco; distrito de Imaza, provincia Bagua, región Amazonas, a infringiendo la legislación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso “d” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: “**Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d-Transportados sin la documentación oficial que la ampare**, recomendándose la imposición de la sanción **Multa**, de conformidad con los artículos 365° y 366°; así como también el **Comiso Definitivo** de 04 piezas con 71 pt, equivalente a 0.167 m3 de madera comercial de la especie **Cumala Virola sp.** y, 07 piezas con 137 pt, equivalente a 0.323 m3 de madera comercial de la especie **Catahua Hura Crepitans**; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, adjuntada al Informe Técnico N° 007-2013-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/HOFC, la Declaración Jurada del administrado, se denota la renuncia al plazo de 05 días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que crean convenientes que por ley goza, solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora.

Que, así mismo visto el Sistema de Registro de Infractores Forestales y de Fauna Silvestre de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre- ARA- Amazonas; se denota que el señor ISMAEL SANTISTEBAN CHAPOÑAN (conductor del vehículo y propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 17628426, respecto de la infracción forestal es **REINCIDENTE**, habiendo sido sancionado mediante R. D. N° 059-2003 de fecha de emisión 22 de abril del 2003; y mediante R. D. N° 066-2010 de fecha 05 de mayo del 2010, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 367° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a efectos de la determinación del monto de la multa y sanciones accesorias.



207



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** al Señor **ISMAEL SANTISTEBAN CHAPOÑAN**, identificado con DNI N°17628426, con domicilio en la Av. Principal S/N – Chiriaco; distrito de Imaza, provincia Bagua, región Amazonas, la multa equivalente a **0.2 UIT (Dos décimas de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)** en estricta aplicación del artículo 367°, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre referente a la **REINCIDENCIA**, por la infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el **COMISO DEFINITIVO** de de 04 piezas con 71 pt, equivalente a 0.167 m3 de madera comercial de la especie **Cumala Virola sp.** y, 07 piezas con 137 pt, equivalente a 0.323 m3 de madera comercial de la especie **Catahua Hura Crepitans**, intervenido al señor **ISMAEL SANTISTEBAN CHAPOÑAN**; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO

928